

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

SUPLEMENTO DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1957

NUEVA YORK

INDICE

<i>Documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
S/3810	Carta, del 5 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel	1		aprobada por el Consejo el 21 de febrero de 1957 (S/3793)	7
S/3812	Carta, del 15 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	2	S/3822	Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán	9
S/3814	Carta, del 19 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel	2	S/3825	Carta, del 7 de mayo de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita	9
S/3815	Informe presentado el 20 de abril de 1957 por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, respecto a una queja presentada por Siria con arreglo al Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria	3	S/3827	Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria	10
S/3817/Rev.1	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América	4	S/3829	Carta, del 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia	10
S/3818	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, con la cual se transmite la declaración del Gobierno egipcio relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento	5	S/3833	Carta, del 27 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita	11
S/3819	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por el Secretario General	6	S/3835	Carta, del 5 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita	11
S/3821	Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, con la cual se transmite el informe sobre la cuestión India-Pakistán presentado por el Sr. Gunnar Jarring en cumplimiento de la resolución		S/3838	Carta, del 10 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel	12
			S/3839/Rev.1	Carta, del 13 de junio de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de Francia	12
			S/3841	Carta, del 19 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita	13
			S/3843	Carta, del 24 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita	13
			Lista de documentos		14

Los documentos cuyo texto se publica en su totalidad en las *Actas Oficiales* de las sesiones del Consejo de Seguridad no se reproducen en estos suplementos.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

Suplemento de abril, mayo y junio de 1957

DOCUMENTO S/3810

Carta, del 5 abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[8 de abril de 1957]

Tengo el honor de señalar a su atención los siguientes casos de infiltración y merodeo en Israel desde la zona de Gaza, que se han producido posteriormente a mi comunicación de 13 de marzo de 1957 [S/3805]:

1. El 10 de marzo, un grupo de merodeadores trató de penetrar en la aldea de Mefallsim, cerca de la frontera de Gaza. Uno de ellos fué muerto por los vigilantes de la aldea.

2. El mismo día, un merodeador procedente de la zona de Gaza fué arrestado cerca de Kisufim por las fuerzas de seguridad israelíes.

3. El 12 de marzo, dos merodeadores procedentes de Gaza fueron arrestados cerca de Kisufim por las fuerzas de seguridad israelíes.

4. El 13 de marzo, merodeadores procedentes de la zona de Gaza robaron un rebaño de ovejas cerca de Kisufim.

5. El mismo día, dos merodeadores fueron arrestados cerca de Nir'Am por fuerzas de seguridad israelíes.

6. El 13 de marzo también, otro merodeador procedente de Gaza fué arrestado en la cercanía de Nir Yits-haq.

7. El 14 de marzo, un grupo de infiltradores procedentes de la zona de Gaza penetraron en Israel y segaron 40 "dunums" de trigo en los campos de Kefar' Azza.

8. El 15 de marzo, infiltradores procedentes de la zona de Gaza robaron 50 sacos de trigo en la aldea de Nirim.

9. El 17 de marzo, un tractor que venía de Nahal' Oz chocó con una mina recién colocada en un camino muy transitado cerca de la aldea. Dos campesinos que iban en el tractor resultaron ilesos, pero el vehículo

quedó destruído. Las huellas dejadas por cuatro hombres descalzos conducían hacia la zona de Gaza.

10. El mismo día se encontraron otras tres minas plásticas contra vehículos en las cercanías de la primera mina.

11. El 18 de marzo, infiltradores procedentes de Gaza robaron una parva de trigo en los campos de la aldea de Mefallsim.

12. El 22 de marzo se descubrió una mina plástica de fabricación checoeslovaca en un camino de tierra cerca de Nirim, en las vecindades de la zona de Gaza. Este camino es muy transitado.

13. En la noche del 22 de marzo, los vigilantes de la colonia de Ruhama rechazaron un ataque de cuatro merodeadores. En la mañana se descubrió que la empalizada de la aldea había sido rota en tres lugares. Las huellas de los merodeadores conducían hacia la zona de Gaza.

14. En la noche del 23 de marzo, infiltradores robaron 12 cabras en la aldea de Dagan. Las huellas conducían a la zona de Gaza.

15. El 24 de marzo, infiltradores robaron tres terneros en Shoval.

16. En la noche del 25 de marzo, infiltradores se robaron tubos de riego en los campos de Ein Hashe-losha.

17. En la misma noche, infiltradores procedentes de Gaza robaron ganado en la aldea de Taquma.

18. El 27 de marzo, 400 metros de tubos de riego fueron robados en la colonia de Nirim por infiltradores cuyas huellas conducían a la zona de Gaza.

19. El mismo día, un rebaño de ovejas fué robado en la colonia de Shdema por infiltradores cuyas huellas conducían a la zona de Gaza.

La continuación del merodeo y la infiltración en Israel desde la zona de Gaza es un asunto que mi Gobierno no puede menos de mirar con suma preocupación. La experiencia ha demostrado que incidentes que, a primera vista, parecen relativamente insignifi-

cantes, tales como la infiltración y el merodeo para fines de asalto y robo, son preludios invariables de grandes estallidos de violencia y de terror en toda la región.

Tengo el honor de solicitar de Vd. se sirva comunicar la presente carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3812

Carta, del 15 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[*Texto original en inglés*]
[16 de abril de 1957]

Tengo el honor de informarle que Israel ha adoptado recientemente una actitud de continuos actos de provocación y agresión contra los habitantes de la zona de Gaza. En muchas ocasiones, patrullas armadas israelíes han cruzado la línea de demarcación del armisticio, atacando a los habitantes y entregándose al saqueo y al pillaje de sus bienes. Por ejemplo, el 8 de abril a las 7.15 de la mañana, una patrulla armada israelí penetró en los campos del Sr. Abou Shaaban, alcalde de una aldea situada cerca de Gaza, y raptó a uno de los trabajadores. En varias ocasiones, aviones israelíes han volado sobre las localidades de la zona. Todas estas incursiones y provocaciones efectuadas por Israel han sido puestas en conocimiento de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, y se ha solicitado una investigación.

En cuanto a las supuestas infiltraciones denunciadas recientemente por Egipto, tal vez es digno de observar que hasta ahora Israel no se ha presentado ante la Comisión Mixta de Armisticio — que es el órgano adecuado para investigar todos los incidentes — con ninguna queja o siquiera solicitud de investigación, conducta que demuestra fuera de toda duda que Israel trata de ocultar sus propios actos agresivos, y que medita una posible acción futura.

Esta actitud y esta política demuestran que Israel sigue desafiando a las Naciones Unidas, pese a la presencia de la Fuerza de Emergencia de la Organización. Aunque estos actos de Israel contra la población de la zona de Gaza puedan parecer de poca importancia, deberían considerarse como preludio de graves incidentes y nuevos actos de terror y violencia.

Tengo el honor de solicitar de Vd. se sirva distribuir la presente carta como documento oficial.

(Firmado) Omar LOUFI
Representante Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3814

Carta, del 19 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[22 de abril de 1957]

Tengo el honor de señalar a su atención los siguientes casos de merodeo e infiltración en Israel desde la zona de Gaza, que se han producido posteriormente a mi comunicación del 5 de abril de 1957 [S/3810]:

1. El 7 de abril un merodeador procedente de la zona de Gaza cayó en una emboscada que habían preparado las fuerzas de seguridad israelíes cerca de Kisufim. Hubo un tiroteo en que el merodeador fué herido y tomado prisionero.

2. El 8 de abril se arrestó a un infiltrador procedente de la zona de Gaza cuando se acercaba a la aldea de Kefar'Azza.

3. El 10 de abril una patrulla israelí ahuyentó cerca de Keren Abshalom, después de un tiroteo, a tres merodeadores procedentes de la zona de Gaza.

4. El 11 de abril un merodeador procedente de la zona de Gaza, portador de un certificado de identificación jordano, fué arrestado por las fuerzas de seguridad en territorio de Israel.

5. En el mismo día, tres merodeadores procedentes de la zona de Gaza cayeron en una emboscada preparada por las fuerzas de seguridad israelíes en las cercanías de Nir Yits-haq. Un merodeador resultó muerto y otro herido. El tercero consiguió escapar y volver a la zona de Gaza.

6. El 17 de abril se descubrió una mina en el camino que lleva a la aldea de Keren Abshalom. Este camino es muy transitado.

7. En la noche del 17 de abril un grupo de merodeadores procedentes de la zona de Gaza trató de robar tubos de riego en Kisufim, y fué ahuyentado por fuerzas de seguridad israelíes después de un tiroteo.

Nuevamente deseo expresar que mi Gobierno ve con suma preocupación que continúen el merodeo y la infiltración en Israel desde la zona de Gaza.

Tengo el honor de solicitar de Vd. se sirva comunicar la presente carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

Informe presentado el 20 de abril de 1957 por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, respecto a una queja presentada por Siria con arreglo al Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria

[*Texto original en inglés*]
[23 de abril de 1957]

Nota del Secretario General. El Secretario General tiene el honor de comunicar al Consejo de Seguridad, para su información, el informe adjunto del Coronel Byron V. Leary, Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, respecto a la reclamación del Gobierno de Siria sobre la construcción de un puente en la zona desmilitarizada entre Israel y Siria.

Tengo el honor de poner en su conocimiento los hechos siguientes que han ocurrido en la zona desmilitarizada a que hace mención el artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria¹:

1. En una reclamación dirigida el 26 de marzo de 1957 al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, el jefe de la delegación siria afirmó que, desde el 19 de marzo, se habían visto soldados israelíes construyendo fortificaciones en terreno árabe, en la granja Khoury, situada en el sector central de la zona desmilitarizada, y que lo que podía verse de esas obras indicaba que los israelíes estaban construyendo un puente en el desaguadero del lago Hula (punto de las coordenadas 209150-271750). El jefe de la delegación siria solicitó del Presidente: que ordenase una investigación inmediata sobre el terreno; que hiciera las gestiones necesarias ante las autoridades israelíes para que ese trabajo ilegal se detuviera a la brevedad posible; que mantuviera al jefe de la delegación siria informado del resultado de sus gestiones; y que incluyese la reclamación siria en el orden del día de la próxima reunión oficial de la Comisión Mixta de Armisticio.

2. En la mañana del 27 de marzo, los observadores militares de las Naciones Unidas examinaron desde la orilla oriental del río Jordán el desaguadero del lago Hula. Vieron que se había descargado equipo de acero en la orilla occidental cerca de la granja Khoury. También vieron que se habían hecho algunos trabajos de nivelación del terreno en los alrededores.

3. El Presidente se puso en contacto con la delegación de Israel a fin de proceder a una investigación. De conformidad con la posición adoptada por el Gobierno de Israel respecto a las quejas de Siria que tengan que ver con la zona desmilitarizada, el jefe de la delegación de Israel se negó a examinar la reclamación siria. Agregó que los observadores militares de las Naciones Unidas no debían entrar en la zona desmilitarizada desde el territorio sirio, y que no se permitiría ninguna investigación desde el lado de Israel.

4. En lo que concierne a la reclamación de Siria, el Presidente contestó citando la declaración que había hecho al terminar la reunión del 12 de diciembre de 1954 de la Comisión Mixta de Armisticio². En cuanto a la negativa de permitir una investigación en la zona desmilitarizada, el Presidente señaló que era la primera vez, en cuanto sabía, que una de las partes se hubiera negado a permitir una investigación de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada o en cualquiera otra zona incluida en las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General.

5. El 29 de marzo, los observadores militares de las Naciones Unidas vieron desde la orilla oriental del Jordán lo que parecía un arco de puente de acero en la orilla occidental. Regresaron a Siria después de ser detenidos por policías de Israel a unos 120 metros de la orilla oriental.

6. El 31 de marzo, el Presidente fué informado por el Jefe de Estado Mayor de Siria de que el puente estaba construído.

7. El Acuerdo de Armisticio General dispone en el inciso c) del párrafo 5 del artículo V que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y los observadores de las Naciones Unidas agregados a dicha Comisión estarán encargados de asegurar el pleno cumplimiento de este artículo, que se refiere a la zona desmilitarizada. En el párrafo 4 de su resolución del 18 de mayo de 1951 [S/2157], el Consejo de Seguridad tomó nota de que el artículo V asignaba al Presidente la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada. El hecho de que Israel se negara a dejar examinar la reclamación de Siria no podía afectar la responsabilidad de investigar el asunto que le incumbía al Presidente.

8. El Jefe de Estado Mayor sirio, en una reunión celebrada en Damasco el 3 de abril, informó al Jefe Interino de Estado Mayor que tenía vivo deseo de conocer a la brevedad posible la decisión de éste respecto al puente, que a su juicio tenía valor militar para los israelíes y no debía ser permitido en la zona desmilitarizada.

9. El Jefe Interino de Estado Mayor inspeccionó el lugar del puente el 7 de abril de 1957, después de una

² La declaración del Presidente dice como sigue:

"He votado en favor del proyecto de resolución sirio porque, a menos que, en una reunión especial a la que asistan las dos partes, se dé una interpretación diferente de las atribuciones de la Comisión Mixta de Armisticio, estimo que el incidente objeto de la reclamación de Siria es de la competencia de la Comisión y que los resultados de la encuesta y los debates que acaban de celebrarse justifican ese voto. De hecho, en la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 18 de mayo de 1951 se reconoce la distribución de atribuciones entre la Comisión y el Presidente. La Comisión no se ha pronunciado nunca al respecto y, por ello, el Presidente no ha recibido instrucciones. Entre tanto, corresponde al Presidente adoptar una decisión sobre la atribución de competencias, con la reserva general expuesta al principio de esta declaración."

La delegación de Israel no había asistido a la reunión de la Comisión Mixta de Armisticio celebrada el 12 de diciembre de 1954, porque sostenía que los incidentes ocurridos en la zona desmilitarizada eran de la competencia del Presidente y no de la Comisión [S/3343, párr. 24].

¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad. Cuarto año, Suplemento Especial No. 2.

conversación con el Director encargado de las cuestiones del armisticio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, quien mantenía la oposición de Israel a lo que estimaba ingerencia de Siria en la zona desmilitarizada, pero dejó de oponerse a una visita de representantes del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua. Para completar la información obtenida sobre el terreno, el Jefe Interino de Estado Mayor celebró nuevas reuniones en Jerusalén con funcionarios del Gobierno de Israel y con el ingeniero del Fondo Nacional Judío encargado del proyecto de aprovechamiento del lago Hula.

10. Las autoridades israelíes explicaron que el puente se había construido como parte del proyecto de aprovechamiento del lago Hula, iniciado en octubre de 1950. En concreto, la finalidad del puente era permitir el transporte de equipo de excavación a la orilla oriental del lago Hula. Ese equipo serviría para profundizar las partes meridionales del canal principal y del canal secundario, cerca de la extremidad meridional del lago. El puente también facilitaría la conservación del equipo. La calzada que actualmente cruza el lago Hula no sería tan útil para este objeto como el puente.

11. Como lo pudo observar el Jefe Interino de Estado Mayor el 7 de abril, el puente era de tipo Bailey corriente, de 100 pies de largo y 12,50 pies de ancho, y con una capacidad de carga de 8 a 10 toneladas. En las cercanías del puente, se encontraban 20 segmentos de puente que sirvieron posteriormente para reforzar y alargar aquél. Cuando el lugar fué visitado por los observadores militares de las Naciones Unidas el 20 de abril, la longitud del puente se había aumentado a 120 pies trasladando las planchas de base al lado oriental, y la capacidad de carga del puente se había reforzado aumentándola 12 ó 14 toneladas. Se observó que, desde el punto de vista técnico, colocando planchas de base u otros soportes apropiados bajo el puente sobre partes de un antiguo dique y sin agregar más segmentos prefabricados, la capacidad de carga del puente podría aumentarse en cualquier momento a unas 45 toneladas. Sin embargo, se tiene entendido que las partes que quedan del dique serán retiradas dentro de poco a fin de acelerar la salida de agua del lago Hula y completar las obras de drenaje.

12. Al efectuar la inspección del lugar del puente no se observaron fortificaciones de ninguna clase prohibida en virtud del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo de Armisticio General. Sin embargo, en los accesos occidentales del puente había signos de estar minado el terreno. Los campos de minas y las minas están prohibidos en la zona desmilitarizada en virtud del párrafo 3 del anexo II del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe Interino de Estado Mayor está tomando medidas para hacer retirar todas las minas que existan en el mencionado lugar.

13. El puente no se ha construido en tierras de propiedad árabe y su construcción no perjudica los intereses de los civiles árabes en la zona desmilitarizada. Aunque el puente podría utilizarse para fines militares, el Jefe Interino de Estado Mayor está convencido, después de su investigación personal sobre el terreno y las conversaciones que ha sostenido respecto a este asunto, de que el puente se ha construido para facilitar la terminación del proyecto de aprovechamiento

del lago Hula. Por lo tanto, no cree que tendría motivos para solicitar que se desarme el puente, a pesar de su posible valor militar. Esa petición tendría que basarse en la suposición de que una de las partes utilizaría el puente para fines militares violando las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General, suposición que el Jefe Interino de Estado Mayor no tiene derecho a plantearse.

14. Considerando las dificultades que se han presentado en este caso y que han demorado bastante la inspección del lugar por observadores militares de las Naciones Unidas y la presentación de este informe, el Jefe Interino de Estado Mayor sugiere la conveniencia de confirmar las facultades especiales concedidas al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada. Debería reconocerse sin reservas que el Acuerdo de Armisticio General les permite la libertad de movimiento y de acceso en todos los sectores de la zona desmilitarizada, incluido el sector central donde se ha construido el puente.

DOCUMENTO S/3817/Rev.1

Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América

[*Texto original en inglés*]
[24 de abril de 1957]

En nombre del Gobierno de los Estados Unidos, solicito de Vd. que, en su carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, se sirva convocar a una reunión del Consejo en la tarde del jueves 25 de abril de 1957 o lo antes posible después de esa fecha, con el objeto de reanudar el examen del tema 28 (relativo al Canal de Suez) de la lista de temas que estudia el Consejo de Seguridad.

Cuando el Consejo examinó este asunto en octubre pasado, acordó por una resolución aprobada en forma unánime el 13 de octubre de 1956 [S/3675] que toda solución de la cuestión de Suez debía satisfacer las seis condiciones que allí se expresan.

Hace más o menos un mes, el Gobierno de Egipto indicó el régimen que deseaba aplicar al tránsito por el Canal, cuando éste se reanudara, y pidió al Gobierno de los Estados Unidos que le hiciera conocer sus observaciones al respecto.

El Gobierno de los Estados Unidos fué informado de que las propuestas del Gobierno de Egipto se habían comunicado igualmente al Secretario General.

Ahora el Canal está abierto nuevamente a la navegación, y el Gobierno de Egipto nos ha informado que tiene la intención de dar a la publicidad su declaración sobre las condiciones aplicables al tránsito.

En tales circunstancias, el Gobierno de los Estados Unidos cree que el Consejo debería reunirse ahora para tomar nota de la situación en lo que concierne al tránsito por el Canal de Suez.

(Firmado) Henry Cabot LODGE
Representante Permanente de los
Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, con la cual se transmite la declaración del Gobierno egipcio relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento

[*Texto original en inglés*]
[24 de abril de 1957]

El Gobierno de Egipto se complace en anunciar que el Canal de Suez está abierto nuevamente al tránsito normal, y que en esa forma podrá servir nuevamente de vínculo entre las naciones del mundo para favorecer la causa de la paz y de la prosperidad.

El Gobierno de Egipto desea expresar su reconocimiento y gratitud por los esfuerzos de los Estados y pueblos del mundo que contribuyeron a restaurar el tránsito normal en el Canal y por los de las Naciones Unidas, que hicieron posible que el despejo del Canal se llevara a cabo pacíficamente y en breve tiempo.

El 18 de marzo de 1957 el Gobierno de Egipto expuso en un memorándum los principios básicos relativos al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento. En el memorándum se hacía referencia a una nueva declaración detallada que sería formulada a ese respecto. En cumplimiento de ese propósito, tengo el honor de enviar adjunta una copia de la declaración formulada en la fecha por el Gobierno de Egipto en ejercicio de las funciones derivadas de su participación en la Convención de Constantinopla, de 1888, declaración en la que manifiesta haber tomado nota de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 13 de octubre de 1956 [S/3675] y que está en armonía con las declaraciones formuladas ante el Consejo con referencia a dicha resolución.

Tengo el honor de señalar a la atención de Su Excelencia el último párrafo de la declaración en el que se establece que ella será depositada y registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas. La declaración, con las obligaciones que entraña, constituye un instrumento internacional y el Gobierno de Egipto solicita a Su Excelencia que tenga a bien recibirla y registrarla con tal carácter.

(Firmado) Mahmoud FAWZI
Ministro de Relaciones
Exteriores de Egipto

DECLARACIÓN

Complementando los principios expuestos en su memorándum de fecha 18 de marzo de 1957, el Gobierno de la República de Egipto, obrando de conformidad con la Convención de Constantinopla de 1888 y con la Carta de las Naciones Unidas, formula por la presente la siguiente Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento.

Continúa siendo política invariable y firme propósito del Gobierno de Egipto el respeto a los términos y al espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y a los derechos y obligaciones que de ella emanan. El Gobierno de Egipto seguirá respetándolas, observándolas y dándoles cumplimiento.

2. Observancia de la Convención y de la Carta de las Naciones Unidas

A la vez que reafirma su determinación de respetar los términos y el espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y de atenerse a la Carta y a los Principios y Propósitos de las Naciones Unidas, el Gobierno de Egipto confía en que los demás signatarios de la citada Convención y todas las demás partes interesadas se guiarán por el mismo propósito.

3. Libertad de navegación, derechos de tránsito y mejora del Canal

El Gobierno de Egipto está decidido, sobre todo, a:

a) Permitir y mantener libre e ininterrumpida la navegación para todas las naciones, dentro de los límites de las disposiciones de la Convención de Constantinopla de 1888 y de conformidad con las mismas;

b) Que los derechos de tránsito sigan cobrándose con arreglo al último Convenio concertado el 28 de abril de 1936 entre el Gobierno de Egipto y la Compañía Marítima del Canal de Suez y a que — en caso de que lo haya — cualquier aumento en la tarifa corriente de derechos de tránsito que pueda hacerse dentro de 12 meses cualesquiera se limitará a un 1%; cualquier aumento que exceda de ese límite tendrá que fijarse por medio de negociaciones y, a falta de acuerdo, mediante el arbitraje con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 7 b);

c) Mantener y mejorar el Canal conforme a los requisitos que exigen los progresos de la navegación moderna, incluyendo en tal mantenimiento y mejora los programas 8° y 9° de la Compañía Marítima del Canal de Suez, con las mejoras que se estime necesario introducir en ellos.

4. Funcionamiento y Administración

La Administración Autónoma del Canal de Suez, establecida por el Gobierno de Egipto el 26 de julio de 1956, se encargará de la explotación y administración del Canal. El Gobierno de Egipto espera confiado en que las naciones del mundo continuarán cooperando con él para lograr que aumente la utilidad del Canal. Con este fin el Gobierno de Egipto acogería complacido y estimularía la cooperación entre la Administración del Canal de Suez y los representantes de las empresas de navegación y del comercio.

5. Disposiciones financieras

a) Los derechos de tránsito serán pagaderos por adelantado y se depositarán en la cuenta de la Administración del Canal de Suez en cualquier banco autorizado para ello por esta última. En cumplimiento de

esta disposición la Administración del Canal de Suez ha dado autorización al Banco Nacional de Egipto para que acepte en su nombre el pago de las sumas que se deban por concepto de derechos de tránsito por el Canal y está celebrando negociaciones análogas con el Banco Internacional de Pagos (*Bank for International Settlements*).

b) La Administración del Canal de Suez pagará al Gobierno de Egipto, como canon, el 5% de todos los ingresos brutos.

c) La Administración del Canal de Suez establecerá un Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez, al que destinará el 25% de todos los ingresos brutos. Este Fondo permitirá con seguridad que la Administración del Canal de Suez disponga de los recursos suficientes para atender a los gastos de explotación y de capital que sean necesarios para el cumplimiento de los deberes que ha asumido y que está plenamente dispuesto a desempeñar.

6. Código del Canal

El reglamento por el que se rige el Canal, incluso los detalles de su funcionamiento, queda incorporado al Código del Canal, que es el cuerpo legal vigente para el Canal. Se dará debida noticia de cualquier modificación que se introduzca en el código, y cualquier modificación si afectara a los principios y compromisos que se consignan en esta Declaración y fuese objeto de impugnación o reclamación por este motivo, estará sujeta al procedimiento que se establece en el inciso b) del párrafo 7.

7. Discriminación y reclamaciones relativas al Código del Canal

a) De conformidad con los principios establecidos en la Convención de Constantinopla de 1888, la Administración del Canal de Suez, en virtud de su Carta, no podrá conceder en ningún caso a ninguna embarcación, compañía u otra entidad, ventaja o privilegio alguno que no se concediese a otras embarcaciones, compañías o entidades en las mismas condiciones.

b) Las reclamaciones por causa de discriminación o violación del Código del Canal, serán sometidas por la parte reclamante a la Administración del Canal de Suez para que ésta las resuelva. En caso de que mediante este recurso no se resuelva la reclamación podrá someterse la cuestión, a instancias del reclamante o de la Administración, a un tribunal de arbitraje integrado por una persona designada por la parte reclamante, otra designada por la Administración y una tercera elegida de acuerdo por ambas partes. En caso de desacuerdo, este tercer miembro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes.

c) Las decisiones del tribunal de arbitraje serán adoptadas por la mayoría de sus miembros. Las decisiones, una vez dictadas, serán obligatorias para las partes y deberán ser cumplidas de buena fe.

d) El Gobierno de Egipto estudiará otras disposiciones que podrían adoptarse adecuadamente para fines de investigación, consulta y arbitraje respecto de las reclamaciones concernientes al Código del Canal.

8. Indemnización y reclamaciones

La cuestión de la indemnización y las reclamaciones con motivo de la nacionalización de la Compañía Marítima del Canal de Suez, deberán someterse, a menos que haya acuerdo entre las partes interesadas, a un arbitraje de acuerdo con las prácticas internacionales establecidas.

9. Controversias, desacuerdos o diferencias que se susciten con respecto a la Convención y esta Declaración

a) Las controversias o los desacuerdos que se susciten con respecto a la Convención de Constantinopla de 1888 o a esta Declaración, deberán resolverse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

b) Las diferencias que surjan entre las partes en la referida Convención con respecto a la interpretación o aplicación de sus disposiciones, si no fueren resueltas de algún otro modo, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno de Egipto adoptaría las medidas necesarias para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de la Corte.

10. Carácter de esta Declaración

El Gobierno de Egipto hace esta declaración, la cual reafirma los términos y el espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y está en pleno acuerdo con ellos, como una expresión de su deseo y decisión de permitir que el Canal de Suez sea una vía marítima eficaz y adecuada que una a las naciones del mundo y sirva a la causa de la paz y de la prosperidad.

Esta Declaración, con las obligaciones que contiene, constituye un instrumento internacional y será depositado y registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/3819

Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por el Secretario General

[*Texto original en inglés*]
[25 de abril de 1957]

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de 24 abril de 1957 [S/3818] con la que V. E. me envía, para que sea depositada, una Declaración de fecha 24 de abril de 1957 sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento.

Atendiendo a lo solicitado por V. E. esa Declaración ha sido depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

He tomado nota de que la Declaración ha sido enviada, además, para que se la inscriba en el registro. Tengo entendido que el Gobierno de Egipto estima que la Declaración constituye un compromiso de orden internacional al cual se aplica lo dispuesto en el

Artículo 102 de la Carta, y, por ello, se ha efectuado la inscripción en conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Artículo 102.

El certificado de registro será remitido a V. E. oportunamente.

La carta de V. E. y el texto de la Declaración serán distribuídos como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dag HAMMARSKJOLD
Secretario General

DOCUMENTO S/3821

Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Suecia, con la cual se transmite el informe sobre la cuestión India-Pakistán presentado por el señor Gunnar Jarring en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero de 1957 (S/3793)

[*Texto original en inglés*]
[29 de abril de 1957]

Nueva York, 29 de abril de 1957

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe que he preparado en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1957 [S/3793].

(Firmado) Gunnar JARRING
Representante de Suecia
ante el Consejo de Seguridad

I

1. El 21 de febrero de 1957, el Consejo de Seguridad aprobó en su 774a. sesión una resolución [S/3793] por la cual pedía a su Presidente del mes de febrero de 1957, el Representante de Suecia, que examinara con los Gobiernos de la India y el Pakistán cualesquiera propuestas que, a su juicio, pudieran contribuir al arreglo de la controversia entre la India y el Pakistán, teniendo en cuenta las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Además, se invitó al Presidente a visitar el subcontinente con este fin y a informar al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de abril de 1957.

2. En cumplimiento de esta resolución, me trasladé a la península. Llegué a Karachi el 14 de marzo de 1957.

3. Sostuve conversaciones con el Gobierno del Pakistán desde el 15 hasta el 20 de marzo, y de nuevo entre el 2 y el 5 de abril; con el Gobierno de la India entre el 24 y el 28 de marzo y de nuevo entre el 6 y el 9 de abril. Antes de partir de la península, tuve otra conversación con el Gobierno del Pakistán, el 10 de abril. Partí de Karachi el 11 de abril.

4. Los principales participantes en estas conversaciones fueron el Sr. H. S. Suhrawardy, Primer Ministro del Pakistán, el Sr. Malik Firoz Khan Noon, Ministro de Relaciones Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth*, el Sr. M. S. A. Baig, Secretario de Asuntos Exteriores, y el Sr. Din Mohammed, Asesor sobre Asuntos de Cachemira. El Gobierno de la India estuvo representado por Shri Jawaharlal Nehru, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, Shri V. K. Krishna Menon, Ministro sin cartera, Shri N. R. Pillai, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Shri M. J. Desai, Secretario de Asuntos del *Commonwealth*.

5. De conformidad con el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo, las conversaciones se realizaron exclusivamente con los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán.

6. Me siento complacido de decir que la cooperación de los dos Gobiernos, solicitada en el segundo párrafo de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, ha sido completa en todo sentido. Nuestras conversaciones se efectuaron en un ambiente de absoluta franqueza y cordialidad.

7. En cumplimiento del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución, el Secretario General de las Naciones Unidas puso a mi disposición los servicios del Sr. J. F. Engers, del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, y de la Srta. H. Platz, del Despacho del Secretario General. También deseo señalar que se recibió valiosa información del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

II

8. Durante el último debate habido en el Consejo de Seguridad, el representante del Pakistán había manifestado que su país "no reconocía como obligaciones internacionales con respecto al Estado de Jammu y Cachemira, más que las que había aceptado voluntariamente. . . en las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949". [761a. sesión, párr. 115.] Por su parte, el representante de la India declaró que esas dos resoluciones eran las únicas por las cuales se consideraba obligado su Gobierno. [763a. sesión, párr. 77.]

9. En vista de estas declaraciones, consideré adecuado investigar qué impedía la completa aplicación de estas resoluciones. En consecuencia, desde un principio mis esfuerzos estuvieron dirigidos a buscar solución a los problemas que habían surgido con respecto a estas dos resoluciones.

10. La resolución del 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15] prevé la celebración de un plebiscito libre e imparcial para decidir si el Estado de Jammu y Cachemira se incorporará a la India o al Pakistán. Al estudiar esta cuestión de un plebiscito, tuve en cuenta los graves problemas que podrían plantearse para efectuar un plebiscito y como resultado de éste.

11. Estimé por lo tanto que me incumbía buscar la manera de resolver tales dificultades o, por lo menos, de reducirlas mucho.

12. En consecuencia, ofrecí diversas sugerencias a ambos Gobiernos con este fin, que por diversos motivos no resultaron aceptables para el uno ni para el otro.

13. Durante nuestras conversaciones, el Gobierno de la India hizo especial hincapié en que, a su modo de ver, había dos factores que se oponían a la aplicación de las dos resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El primero de éstos era que, a juicio del Gobierno de la India, el Gobierno del Pakistán no había dado cumplimiento a la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75], y en especial los párrafos B y E. Por este motivo, el Gobierno de la India estimaba prematuro examinar la aplicación de las partes II y III de esa resolución, o de la resolución del 5 de enero de 1949. El segundo de estos obstáculos, que se refería más bien a la parte II de la misma resolución, era que el Gobierno de la India, que había presentado el caso al Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948, se sentía decepcionado por el hecho de que el Consejo no se hubiera pronunciado todavía sobre lo que, a juicio de la India, constituía una agresión cometida por el Pakistán. El Gobierno de la India estimaba que incumbía al Consejo pronunciarse sobre la cuestión, y que incumbía al Pakistán "poner fin a la agresión". La India sostenía que, mientras el Consejo de Seguridad y el Pakistán no cumplieren estas condiciones previas, no podían tener cumplimiento los compromisos contraídos por la India en virtud de la resolución del 13 de agosto de 1948.

14. Expliqué al Gobierno de la India que el Consejo de Seguridad había tomado debido conocimiento de su queja original, y que no me correspondía manifestar si eran adecuadas o no las resoluciones del Consejo sobre este asunto. Hice resaltar que, sin entrar a considerar la posición actual adoptada por el Gobierno de la India, no podía pasarse por alto que éste había aceptado las dos resoluciones aprobadas por la Comisión para la India y el Pakistán.

15. Por su parte, en las conversaciones celebradas conmigo el Gobierno del Pakistán sostuvo que había dado cumplimiento de buena fe y por completo a la parte I de la primera resolución, y que había llegado el momento de pasar al cumplimiento de la parte II.

16. En tales circunstancias, pensé que podría ser conveniente examinar primero la cuestión del cumplimiento de la parte I de la primera resolución, ya que se me había dado a entender que éste era el obstáculo primordial a la aplicación de las resoluciones. Tenía la impresión de que en la exposición de sus puntos de vista el Gobierno de la India atribuía considerable importancia a la ausencia de "un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones" según lo expresado en el párrafo E de esa parte de la primera resolución. Otro punto en que insistía el Gobierno de la India era que el *statu quo* militar previsto en el párrafo B de la misma parte no se mantenía, a su juicio, debido a la política desarrollada por el Gobierno del Pakistán.

17. A fin de vencer el obstáculo relativo a la parte I, pregunté a los dos Gobiernos si estarían dispuestos a someter a arbitraje la cuestión de si se había cumplido o no la parte I. En el fondo, no se trataba de un simple arbitraje, sino que, según la sugestión que hice a los dos Gobiernos, el árbitro o los árbitros también estarían facultados, si comprobasen un cumplimiento incompleto, para indicar a las partes qué medidas deberían adoptarse para llegar a completarlo. En este último caso, también se preveía que, después de cierto plazo, el árbitro o los árbitros deberían determinar si se habían seguido las indicaciones dadas y si en realidad se había cumplido la resolución.

18. Conociendo la anterior actitud negativa del Gobierno de la India hacia el arbitraje como medio para resolver el problema de Cachemira en su conjunto, tuve cuidado de explicarle que no sugería nada semejante y que lo que proponía, a pesar del nombre de arbitraje, con toda probabilidad sería más bien algo así como una verificación de ciertos hechos que a juicio de la India estaban fuera de toda duda. Además, el procedimiento sugerido podría conducir a un mejoramiento de las relaciones entre la India y el Pakistán en general, lo cual, a mi parecer, no podía dejar de ser grato para los dos países.

19. Después de cierta vacilación, el Gobierno de Pakistán aceptó mi sugerencia en principio; en cambio, el Gobierno de la India no consideró conveniente el arbitraje, en la forma esbozada por mí. Explicó que, si bien no era contrario al principio del arbitraje como método de conciliación y aun había convenido en este procedimiento para lograr una solución de otros problemas pendientes entre la India y el Pakistán, creía que los asuntos en litigio no se prestaban al arbitraje, porque ese procedimiento sería incompatible con la soberanía de Jammu y Cachemira y con los derechos y obligaciones de la Unión India respecto a este territorio. Además, temía que el arbitraje, aun respecto de una parte determinada de las resoluciones, se pudiera interpretar en el sentido de que el Pakistán tenía algún asidero en la cuestión.

III

20. Al ocuparme tan ampliamente del problema que se examina, como lo he hecho durante el período de sesiones recién terminado, no he podido dejar de observar la inquietud expresada respecto a la evolución de los factores políticos, económicos y estratégicos que tienen que ver con la cuestión de Cachemira en su conjunto, junto con los cambios que experimentan las relaciones entre las Potencias en el Asia occidental y meridional.

21. Además, el Consejo se dará cuenta de que la aplicación de acuerdos internacionales de carácter especial, si no se consigue con bastante rapidez, puede hacerse cada vez más difícil debido a que la situación que aquéllos debían resolver tiende a evolucionar.

IV

22. Si bien no me encuentro en situación de presentar al Consejo propuestas concretas que, a mi juicio, pudieran contribuir en este momento a una solución del conflicto, como el Consejo me lo había pedido en

su resolución del 21 de febrero de 1957 [S/3793], mi examen de la situación como se presenta por ahora indicaría que, pese al actual estancamiento, las dos partes continúan con deseos de encontrar una solución al problema. A este respecto, el Consejo podría tomar nota de las expresiones que recibí de ambos Gobiernos respecto a su sincera voluntad de cooperar con las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución pacífica.

DOCUMENTO S/3822

Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán

[*Texto original en inglés*]
[29 de abril de 1957]

1. En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de señalar a la atención de V. E. y a la del Consejo de Seguridad la información siguiente que apareció en *The New York Times* del 25 de abril de 1957:

“Nueva Delhi, India, 23 de abril. El Estado de Jammu y Cachemira estará en adelante más estrechamente asociado con el programa de fomento de la India y con diversas otras actividades comunes a varios Estados de este país.

“Este territorio, que es objeto de un conflicto entre la India y el Pakistán, se convirtió en miembro del Consejo de la Zona Septentrional, inaugurado hoy por el Ministro del Interior de la India, Govind Ballabh Pant.

“El Consejo estará compuesto por los Estados de Punjab, Rajasthan, Jammu y Cachemira, y los Territorios de Delhi e Himachal Pradesh, sujetos a la administración central.

“El Consejo es uno de los cinco órganos regionales que quedarán establecidos en virtud del plan de reorganización de los Estados, y tiene el objeto de promover una mayor coordinación entre los Estados para el desarrollo de las vías de navegación, el comercio interestatal y los programas de bienestar de carácter colectivo.”

2. El Consejo de Seguridad observará sin duda que esta nueva medida del Gobierno de la India constituye un paso más hacia la determinación en forma unilateral de la estructura y asociación futuras del Estado de Jammu y Cachemira. La incorporación del Estado en virtud de arreglos regionales que abarcan Punjab, Rajasthan, Delhi e Himachal Pradesh tiene el objeto de destruir el Estado como entidad separada a fin de dejar sin efecto las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1] y el 24 de enero de 1957 [S/3779]. Esta medida del Gobierno de la India también es incompatible con el objetivo expreso del Consejo de Seguridad de que la suerte definitiva de los Estados de Jammu y Cachemira será determinada de acuerdo con la voluntad del pueblo, expresada por el método democrático de un plebiscito

libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por lo tanto, toda medida del Gobierno de la India que procure de cualesquiera maneras la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India constituye una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y un repudio de los acuerdos internacionales aceptados por la India.

3. Mi Gobierno ve con ansiedad la situación que se producirá como resultado de esta medida del Gobierno de la India, considerando especialmente el momento elegido que tiende a hacer fracasar la misión Jarring, creando así nuevos obstáculos a la solución del conflicto. Mi Gobierno se reserva el derecho de solicitar más adelante una nueva intervención del Consejo de Seguridad en este asunto.

4. Tengo el honor de solicitar de V. E. se sirva transmitir inmediatamente la presente comunicación a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) G. AHMED
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente del Pakistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3825

Carta, del 7 de mayo de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[9 de mayo de 1957]

Tengo el honor de remitir a V. E. a mis comunicaciones anteriores, la última de las cuales con fecha 12 de abril de 1957 [A/3575], respecto a los actos agresivos que Israel ha cometido repetidas veces en las aguas territoriales de la Arabia Saudita y contra la integridad territorial de este país.

Aprovecho esta oportunidad para señalar a la atención de V. E. que, al mismo tiempo que mi Gobierno se reserva el pleno derecho de adoptar cualesquiera medidas que estime necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, me ha dado instrucciones de solicitar de V. E. que se sirva comunicar al Consejo de Seguridad el contenido de este memorándum y también hacerlo distribuir entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En la mañana del 1º de mayo de 1957, un destructor israelí partió de Elath hacia Sharm el Sheikh, punto situado en territorio egipcio en la costa occidental de golfo de Akaba, donde actualmente se encuentran destacamentos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. De Sharm el Sheikh, el destructor continuó hacia la ciudad de Sheik Hamid, en la costa oriental del golfo de Akaba, punto situado en Territorio de la Arabia Saudita, hasta que el barco estuvo a una distancia de más o menos dos kilómetros de la costa. Más tarde, el destructor israelí se acercó aún más a la costa hasta quedar a una distancia de más o menos un kilómetro de la ciudad de Ad Dhaba, situada en la Arabia Saudita. El destructor prosiguió

su ruta hasta una distancia de unos dos kilómetros de la ciudad de Madna, también situada en la costa de la Arabia Saudita, y en seguida emprendió el regreso hacia Elath. Eran las cinco (hora de la Arabia Saudita) de la mañana del 1° de mayo de 1957. El destructor israelí enarbolaba una bandera blanca y negra y ostentaba el número 320.

Además de las incursiones mencionadas, otras unidades navales israelíes, a saber, dos destructores y tres fragatas, y varios aviones militares, realizaron maniobras el 30 de abril y el 1° de mayo de 1957 cerca de la costa occidental del golfo de Akaba en aguas situadas entre Elath y Dhabah, y cruzaron en la dirección de la costa oriental del golfo que pertenece a la Arabia Saudita. Hasta el 4 de mayo de 1957, estas unidades navales y aéreas de Israel no habían regresado a su base.

Tales actos cometidos por Israel contra las aguas territoriales y la integridad territorial de la Arabia Saudita, no son sino continuación de la agresión israelí, que amenaza la seguridad y la paz de esta región. El factor que, en esta oportunidad, agrava aún más la agresión, es que fué perpetrada por unidades navales y aviones militares en seguida de la agresión israelí contra Egipto.

Tales actos, además de ser contrarios a los principios de las Naciones Unidas, constituyen una provocación y un desafío a un Estado Miembro de las Naciones Unidas, así como una violación de los derechos de la Arabia Saudita y de la seguridad de su territorio.

Asimismo, dichos actos de Israel también constituyen una violación de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la agresión israelí contra Egipto.

El Gobierno de la Arabia Saudita protesta vigorosamente ante las Naciones Unidas por los actos agresivos que Israel comete una y otra vez contra las aguas territoriales y contra la seguridad de la Arabia Saudita, y desea manifestar que se reserva el pleno derecho de defender sus intereses vitales y su integridad territorial.

(Firmado) Abdullah AL-KHAYYAL
Representante Permanente
de la Arabia Saudita

DOCUMENTO S/3827

Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria

[*Texto original en inglés*]
[13 de mayo de 1957]

Tengo el honor de poner en su conocimiento que las autoridades de Israel han comenzado a construir un puente en el extremo meridional del lago Hula, dentro de la zona desmilitarizada que se establece en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre

Israel y Siria¹. Este hecho fué comunicado oportunamente al Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina. El Jefe de la delegación de Siria en la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria le solicitó que ordenara hacer desmontar el puente por las siguientes razones:

1. Al emprender la construcción del mencionado puente, las autoridades israelíes realizaban una actividad prohibida por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General;

2. La construcción del puente constituye una actividad militar. Pero el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria estipula que, en la zona desmilitarizada, "toda actividad de fuerza militar o paramilitar estará prohibida";

3. De lo anterior se sigue que es probable que la construcción del puente dé una ventaja militar a las autoridades israelíes, a despecho de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

En su informe el Secretario General [S/3815], el Coronel Byron V. Leary, Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, no estimó necesario adoptar medidas respecto a la queja de Siria de modo que pudiera satisfacerse la demanda legítima contenida en ésta. El Gobierno de Siria está en situación de suscribir la mayor parte de los asertos del Jefe Interino de Estado Mayor, especialmente en lo que se refiere a las facultades de la Comisión Mixta de Armisticio y a las funciones y esfera de actividad de los observadores de las Naciones Unidas. Sin embargo, las conclusiones a que llega el Jefe Interino de Estado Mayor no están de acuerdo con los hechos y no representan una aplicación estricta de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria. Así, en el párrafo 13 del informe el Jefe Interino de Estado Mayor reconoce explícitamente que "el puente podría utilizarse para fines militares" y que podría tener valor militar. Sin embargo, el Coronel Byron V. Leary se niega a ordenar que se desarme el puente.

Considerando que la conservación del puente en la zona desmilitarizada constituye una violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria y una amenaza a la paz, solicito de Vd., por instrucciones de mi Gobierno, se sirva convocar al Consejo de Seguridad con el objeto de examinar esta cuestión.

(Firmado) Rafik ASHA
Representante Permanente de Siria
ante las Naciones Unidas

¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.

DOCUMENTO S/3829

Carta, del 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia

[*Texto original en francés*]
[16 de mayo de 1957]

En cumplimiento de instrucciones del Gobierno de la República Francesa y por los motivos expuestos en el comunicado adjunto del Consejo de Ministros de Francia fechado el 15 de mayo de 1957, tengo el honor de solicitar de Vd. que, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se sirva convocar a una reunión del Consejo el lunes 20 de mayo de 1957 a las 15 horas para reanudar el examen de la siguiente cuestión:

“Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez”,

que figura como tema 28 de la lista de cuestiones que estudia el Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) G. GEORGES-PICOT
*Embajador y Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas*

COMUNICADO

El Gobierno francés ha tomado nota con pesar de las decisiones adoptadas por los usuarios del Canal de Suez que han aceptado que los derechos de paso se paguen directamente a Egipto, sin que éste les haya dado las garantías mínimas respecto al libre tránsito a través del Canal y a la distribución equitativa de los fondos percibidos.

El Gobierno francés recuerda que siempre, e incluso cuando estaban en juego sus intereses superiores, ha atendido las decisiones o recomendaciones de las Naciones Unidas. No puede, pues, considerar como aceptable, y menos todavía como definitiva, una solución del problema del Canal que está en contradicción flagrante con las seis condiciones unánimemente aprobadas por el Consejo de Seguridad en octubre de 1956, como lo han reconocido el Primer Ministro británico y el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Estima que no es posible que se establezcan de esta manera dos normas en las relaciones internacionales, en detrimento de las democracias y en beneficio de las dictaduras. La experiencia ha demostrado que tales discriminaciones estimularon las peores aventuras y terminaron por poner en peligro la paz del mundo.

Por lo tanto, desea hacer un último llamamiento a las Naciones Unidas, cuya autoridad se encuentra actualmente en tela de juicio.

Por tales razones ha decidido plantear el asunto ante el Consejo de Seguridad a la brevedad posible, y pedirle que invite a Egipto a acatar las seis condiciones de octubre de 1956.

La respuesta que se dé a la solicitud de Francia excede con mucho en importancia al asunto mismo del Canal de Suez. De ella depende la confianza que los pueblos puedan depositar en las organizaciones internacionales, a las cuales han confiado el cuidado de mantener la paz y hacer respetar el derecho y la justicia.

DOCUMENTO S/3833

Carta, del 27 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[28 de mayo de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de someter a la atención del Consejo de Seguridad el siguiente memorándum relativo a los actos de agresión y provocación más recientes cometidos por Israel contra la integridad territorial de la Arabia Saudita, que a juicio del Gobierno de Arabia Saudita constituyen una amenaza a su seguridad nacional:

“El 18 de mayo de 1957, a las 14.15 horas (hora de la Arabia Saudita), un avión militar israelí planeó a muy baja altura sobre los emplazamientos de artillería de la Arabia Saudita en Wadi Sherih, a proximidad de Tabuk, población situada al nordeste de la Arabia Saudita. En seguida se vió aterrizar el avión israelí en Elath. En la mañana del 20 de mayo, un destructor israelí salió de Elath con rumbo al sur, e hizo evoluciones durante bastante tiempo frente a posiciones de la Arabia Saudita en las aguas litorales de ésta en la parte nororiental del golfo de Akaba. Estas intrusiones no constituyen sino el más reciente de los continuos actos de provocación y agresión de Israel contra el territorio y las aguas territoriales de la Arabia Saudita, y constituyen una amenaza directa al Reino de la Arabia Saudita.

“El Gobierno de la Arabia Saudita señala estos hechos a la atención del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y reserva el pleno derecho de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar y defender su integridad territorial”.

(*Firmado*) Abdullah AL-KHAYYAL
*Representante Permanente de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/3835

Carta, del 5 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[6 de junio de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento del Consejo

de Seguridad y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, una nueva serie de actos de provocación y agresión cometidos por las autoridades militares de Israel contra la integridad territorial de la Arabia Saudita, asunto que fué objeto recientemente de una frecuente correspondencia entre la Misión de la Arabia Saudita y las Naciones Unidas.

1. El lunes 27 de mayo de 1957, a las 14 horas (hora de la Arabia Saudita), un destructor israelí salió del puerto de Elath con rumbo al sur, e hizo evoluciones dentro de las aguas territoriales de la Arabia Saudita. El mismo destructor bombardeó con artillería liviana y pesada las posiciones costeras cerca de Taba. El mismo día, otros dos destructores de Israel cometieron actos agresivos semejantes en esa localidad. Ha de señalarse que los lugares de estos actos de agresión incluyen las tradicionales rutas terrestre y marítima de los peregrinos musulmanes que van a cumplir sus deberes religiosos anuales en los lugares sagrados de la Arabia Saudita.

2. Durante la noche del 28 de mayo, un destructor israelí que venía del norte violó las aguas territoriales de la Arabia Saudita en las cercanías de Maknah, sobre la costa del golfo de Akaba perteneciente a la Arabia Saudita. El destructor regresó hacia el norte en dirección a Elath.

3. En la noche del martes 28 de mayo a la una de la mañana (hora de la Arabia Saudita), dos destructores israelíes procedentes de Elath dispararon con artillería liviana y pesada contra la región de Al-Tur. El bombardeo duró más de una hora.

4. El miércoles 29 de mayo, poco después de la puesta del sol, un destructor israelí acompañado de tres lanchas motoras violó las aguas territoriales de la Arabia Saudita en el golfo de Akaba y observó las posiciones costeras de la Arabia Saudita con poderosos reflectores. Las mismas unidades navales israelíes utilizaron su artillería liviana y pesada contra la región litoral próxima a Al-Tur. La violación de las aguas territoriales de la Arabia Saudita por estas unidades israelíes se repitió durante el día.

5. En la noche del sábado 1º de junio (a las 17.30, hora de la Arabia Saudita), un destructor israelí acompañado por dos lanchas motoras violó nuevamente las aguas territoriales de la Arabia Saudita, anclando a menos de dos millas frente a las posiciones de la Arabia Saudita en el golfo de Akaba. Estas unidades navales continuaron patrullando las aguas del golfo durante bastante tiempo, violando así las aguas territoriales de la Arabia Saudita.

El Gobierno de la Arabia Saudita pone en conocimiento de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad estas reiteradas y flagrantes violaciones y provocaciones, y reafirma su derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos e intereses.

El Gobierno de la Arabia Saudita agradecerá al Presidente del Consejo de Seguridad que se sirva distribuir este memorándum entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) Abdullah AL-KHAYYAL
Representante Permanente de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas

Carta, del 10 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[10 de junio de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de someter a la atención del Consejo de Seguridad la siguiente declaración del Gobierno de Israel.

El Gobierno de Israel ha tomado nota de una serie de denuncias presentadas por la Arabia Saudita el 12 de abril de 1957 [A/3575], el 7 de mayo de 1957 [S/3825], el 27 de mayo de 1957 [S/3833] y el 5 de junio de 1957 [S/3835], en las cuales se afirma que unidades navales israelíes violaron las aguas territoriales de la Arabia Saudita y atacaron sus posiciones costeras a lo largo del litoral del golfo de Aqaba, y que aviones militares israelíes sobrevolaron posiciones de la Arabia Saudita.

El Gobierno de Israel desmiente categóricamente estas denuncias. Los supuestos incidentes no han ocurrido jamás. Las fuerzas navales de Israel tienen órdenes estrictas de no violar las aguas territoriales de la Arabia Saudita y de no atacar en ninguna circunstancia a otros barcos o posiciones costeras. Del mismo modo, todos los aviones de Israel tienen órdenes estrictas de respetar el espacio aéreo de todos los demás países. La política de Israel, como lo ha dicho repetidas veces, consiste en contribuir en el mayor grado posible al mantenimiento de la paz y la tranquilidad en estas aguas internacionales. El Gobierno de Israel deplora en especial que el Gobierno de la Arabia Saudita haya creído oportuno agregar un factor religioso al afirmar que los "lugares" de los "actos de agresión" que asegura han ocurrido "incluyen las tradicionales rutas terrestre y marítima de los peregrinos musulmanes" que van a la Meca. El Gobierno de Israel, lejos de estorbar de ninguna manera las peregrinaciones tradicionales, ha expresado su deseo de poner todas las facilidades posibles a su disposición. El Ministro de Relaciones Exteriores de Israel hizo recientemente una declaración amplia a este respecto. El Gobierno de Israel jamás ha puesto obstáculos a la peregrinación a la Meca, ni tiene intenciones de hacerlo.

El Gobierno de Israel abriga la sincera esperanza de que todos los Estados litorales del golfo de Akaba hagan lo que esté de su parte para garantizar la continuación de la paz y tranquilidad que actualmente reinan en el golfo.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya entre todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abba EBAN
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3839/Rev.1

Carta, del 13 de junio de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de Francia

[*Texto original en francés*]
[15 de junio de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la comunicación siguiente:

“Considerando que las conclusiones extraídas por el Presidente del Consejo de Seguridad de los debates celebrados el 20 y el 21 de mayo de 1957 indicaban el carácter provisional del memorándum egipcio del 24 de abril de 1957 sobre el Canal de Suez, así como la necesidad de aplicar de manera completa los seis principios aprobados por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 1956, el Gobierno francés proporcionará a las compañías de navegación y a los armadores franceses los medios necesarios para que sus barcos puedan utilizar el Canal de Suez. El Gobierno francés desea precisar que esto no afecta de ningún modo las conclusiones mencionadas y no puede menoscabar los derechos de terceros, que quedan expresamente reservados, ni modificar en modo alguno el punto de vista expresado por el representante de Francia durante las reuniones del Consejo celebradas el 20 y el 21 de mayo”.

Le agradeceré que se sirva poner esta comunicación en conocimiento de los gobiernos miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Luis DE GUIRINGAUD
Ministro Plenipotenciario
y Representante Permanente adjunto de Francia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3841

Carta, del 19 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[20 de junio de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en conocimiento del Consejo de Seguridad, para información de sus miembros y de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, las siguientes violaciones de la integridad territorial de la Arabia Saudita cometidas por las fuerzas armadas de Israel:

1. En la mañana del 12 de junio de 1957, seis aviones militares israelíes realizaron maniobras militares sobre las aguas territoriales de la Arabia Saudita en el golfo de Akaba, violando así la integridad territorial de la Arabia Saudita. Se vió aterrizar a los aviones en el aeropuerto de Elath. Otro avión militar de Israel despegó la misma mañana de Elath y violó el espacio aéreo de la Arabia Saudita en la región del golfo de Akaba.

2. En la noche del jueves 13 de junio de 1957, a las 20 horas, unos torpederos israelíes violaron las aguas territoriales de la Arabia Saudita en el golfo de Akaba, y enfocaron sus reflectores sobre las posiciones costeras de la Arabia Saudita.

(*Firmado*) Abdullah AL-KHAYYAL
Representante Permanente de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3843

Carta, del 24 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita

[*Texto original en inglés*]
[25 de junio de 1957]

En cumplimiento de instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la comunicación siguiente:

“En la medianoche del 13 de junio de 1957, un destructor de Israel zarpó de Elath y violó las aguas territoriales de la Arabia Saudita ante la población de Al-Barij situada en el litoral de la Arabia Saudita. El destructor estuvo anclado varias horas ante esa población, hasta ser reemplazado por otra unidad naval de Israel.”

El Gobierno de la Arabia Saudita desea mantener informados al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre estos actos reiterados de violación y provocación cometidos por las autoridades de Israel; y al hacerlo, el Gobierno de la Arabia Saudita reafirma que el golfo de Akaba está dentro de aguas territoriales árabes, e insiste en su determinación de mantener sus derechos e intereses ante tales actos provocativos de Israel.

(*Firmado*) Abdullah AL-KHAYYAL
Representante Permanente de Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas

LISTA DE DOCUMENTOS

En la siguiente lista figuran, en orden numérico, todos los documentos del Consejo de Seguridad distribuidos durante el período a que corresponde el presente Suplemento.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Título</i>	<i>Página (en este volumen)</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
S/3808	1º abril 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3809	8 abril 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		<i>Idem</i>
S/3810	8 abril 1957	Carta, del 5 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.....	1	
S/3811	15 abril 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3812	16 abril 1957	Carta, del 15 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.....	2	
S/3813	22 abril 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		<i>Idem</i>
S/3814	22 abril 1957	Carta, del 19 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.....	2	
S/3815	23 abril 1957	Informe presentado el 20 de abril de 1957 por el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, respecto a una queja presentada por Siria con arreglo al Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria....	3	
S/3816	24 abril 1957	Informe dirigido por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de las credenciales del representante del Irak en el Consejo de Seguridad		Mimeografiado
S/3817	24 abril 1957	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América		Reemplazado por S/3817/Rev.1
S/3817/Rev.1	24 abril 1957	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.....	4	
S/3818	24 abril 1957	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, con la cual se transmite la declaración del Gobierno egipcio, relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento.....	5	Publicado también como documento A/3576

Signatura del documento	Fecha	Título	Página (en este volumen)	Observaciones y referencias
S/3819	25 abril 1957	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto por el Secretario General.....	6	Publicado también como documento A/3577
S/3820	29 abril 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3821	29 abril 1957	Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Suecia, con la cual se transmite el informe sobre la cuestión India-Pakistán presentado por el Sr. Gunnar Jarring en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 21 de febrero de 1957 (S/3793).....	7	
S/3822	29 abril 1957	Carta, del 29 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán.....	9	
S/3823	6 mayo 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3824	7 mayo 1957	Carta, del 3 de mayo de 1957, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de la Organización de Estados Americanos, con la cual se transmite una resolución aprobada por el Consejo de la Organización el 2 de mayo de 1957		No examinado
S/3825	9 mayo 1957	Carta, del 7 de mayo de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita.....	9	
S/3826	13 mayo 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3827	13 mayo 1957	Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Siria.....	10	
S/3828	14 mayo 1957	Nota del Secretario General en que se transmite el informe del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1955 y el 30 de junio de 1956		El informe puede verse en <i>Ninth annual report on the administration of the Trust Territory of the Pacific Islands, July 1, 1955 to June 30, 1956</i> . Publicación del Departamento de Estado de Estado No. 6457, U. S. Government Printing Office, Washington 25, D. C.
S/3829	16 mayo 1957	Carta, del 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia.....	10	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Título</i>	<i>Página (en este volumen)</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
S/3830	20 mayo 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3831	20 mayo 1957	Informe dirigido por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de las credenciales de los representantes de Siria en el Consejo de Seguridad		<i>Idem</i>
S/3832	27 mayo 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		<i>Idem</i>
S/3833	28 mayo 1957	Carta, del 27 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita.....	11	
S/3834	3 junio 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3835	6 junio 1957	Carta, del 5 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita.....	11	
S/3836	10 junio 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		<i>Idem</i>
S/3837	10 junio 1957	Informe dirigido por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de las credenciales del representante suplente del Irak en el Consejo de Seguridad		<i>Idem</i>
S/3838	10 junio 1957	Carta, del 10 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel.....	12	
S/3839	15 junio 1957	Carta, del 13 de junio de 1957, dirigida al Secretario General por el representante permanente adjunto de Francia		Reemplazado por S/3839/Rev.1
S/3839/Rev.1	15 junio 1957	Carta, del 13 de junio de 1957, dirigida al Secretario General por el representante de Francia...	12	
S/3840	17 junio 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3841	20 junio 1957	Carta, del 19 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita.....	13	
S/3842	24 junio 1957	Exposición resumida del Secretario General sobre las cuestiones de que se ocupa el Consejo de Seguridad y sobre el estado en que se encuentra su examen		Mimeografiado
S/3843	25 junio 1957	Carta, del 24 de junio de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Arabia Saudita.....	13	

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. 1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Morkus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livrario Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Changno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Aportado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan. The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Ejnor Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR

Manuel Novas y Cío., 1a. Avenida sur 37, Son Solvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akoteeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V^e).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

GRECIA

Kouffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nothan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mockenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Moruzen Company, Ltd., 6 Tari-Nichome, Nihanbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khoyot's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

LUXEMBURGO

Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomos & Thomas, Karachi.

PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Ponomá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 369, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Coire.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Rounhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Promuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Raad, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Kn'yiga, Smalenskaya Ploshchad, Moskvó.

UNION SUDAFRICANA

Von Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plazo Cogancho 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Golipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Popeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Državno Preduzeće, Jugoslavenska Knjižga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6151]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).